

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 140 -2018-GG/SBLM

Lima, 23 de Agosto del 2018.

Vistos:

El Informe N°1063-2018-SGLC-GAF/SBLM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 439-2018-SGAD-GAL/SBLM de la Subgerencia de Asuntos Administrativos y el Memorando N° 538 -2018-GAL/SBLM de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y la empresa Corporación Rio Branco S.A., suscribieron el Contrato N° 03-2017-SBLM de fecha 27 de enero de 2017, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-SBLM – Primera Convocatoria – Adquisición de Combustible para los Centros Asistenciales de la SBLM – Combustible Diesel B5 y GLP a Granel – Ítem 01, cuyo objeto es el suministro de Combustible Diesel B5 a Granel, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Usuario	Unidad de medida	Cantidad Total	Monto adjudicado
01	Diesel B5 a Granel	Puericultorio Pérez Aranibar	GALON	1200	S/ 133,500.00
		Coordinación de Seguridad y Transporte - SGLC		360	
		CARGG Canevaro		540	

Que, asimismo la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y la empresa Corporación Rio Branco S.A., suscribieron el Contrato N° 04-2017-SBLM de fecha 27 de enero de 2017, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-SBLM – Primera Convocatoria – Adquisición de Combustible para los Centros Asistenciales de la SBLM – Combustible Diesel B5 y GLP a Granel – Ítem 02, cuyo objeto es el suministro de Combustible GLP a Granel, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Usuario	Unidad de medida	Cantidad Total	Monto adjudicado
02	GLP a Granel	Comedor Santa Rosa	GALON	2400	S/ 134,500.00
		CARGG San Vicente de Paul		4800	
		CARGG Canevaro		14400	

Que, mediante Memorándums Nos. 116 y 118-2018-SGPS-GPC/SBLM, de fecha 13 de agosto de 2018, la Subgerencia de Prestaciones Sociales, solicita la prestación adicional del 25% del Contrato N° 03-2017-SBLM y N° 004-2017-SBLM, justificando la necesidad de las área usuarias que dependen jerárquicamente de ella; asimismo, la Coordinación de Seguridad y Transporte con informe N° 151-AST-SGLC-GAF/SBLM de fecha 7 de agosto de 2018 solicita la prestación adicional del 25% del Contrato N° 03-2017-SBLM, justificando la necesidad del área según programación del cuadro de necesidades;

Que, mediante Carta N°021-019-2018-SGLC-GAF/SBLM, de fecha 14 de agosto del 2018, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial realizo la consulta a la empresa Corporación Rio Branco S.A., para que manifieste su acuerdo o desacuerdo con la prestación adicional hasta el veinticinco (25%) de los Contratos N° 003-2017-SBLM y N° 004-2017-SBLM;

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Que, el contratista mediante Cartas Nos. 590 y 591-2018, ambas de fecha 17 de agosto de 2018, responde a la comunicación realizada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, señalando que para darle continuidad al objeto de los Contratos Nos. 003 y 004-2017-SBLM, acepta la contratación adicional, condicionando esta aceptación al respeto del precio actualizado del galón de Diesel B5 a granel a la fecha en S/. 13.23 soles y del GLP a granel en S/. 6.3022 soles. Esta posición se condice con la Cartas Nos. 131 y 240-2018/GPI-AMME mediante el cual el contratista solicitaba la regularización del precio del combustible, indicando que sufrió un alza sustentando dicho pedido con el reporte de la lista de precios de PETROPERU;

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante proveído administrativo de fecha 16 de agosto de 2018, informa que el requerimiento cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar las prestaciones adicionales;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, en los contratos de ejecución periódica de bienes pactados en moneda nacional, se consideran fórmulas de reajustes, por ende se atendió el reajuste de precios solicitados por El Contratista;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 refiere que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, sobre Adicionales y Reducciones, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversas opiniones ha concluido señalando que, las Entidades públicas podrán ordenar o autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos, siempre que sea indispensable para cumplir la finalidad para la cual fueron suscritos, previa sustentación del área usuaria. No obstante, puede señalarse que, conforme a la normativa señalada, la Entidad podrá disponer prestaciones de bienes y servicios pactadas en el contrato hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, para alcanzar a finalidad de los Contratos Nos. 003 y 004-2017-SBLM, que se propone favorablemente, según la sustentación presentada por la Subgerencia de Prestaciones Sociales y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, efectivamente resulta necesario que se materialice la contratación de la prestación adicional del Contrato N° 003-2017-SBLM por el importe de S/ 33,375.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) y del Contrato N° 004-2017-SBLM por el importe de S/ 33,675.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), equivalente al 25% del monto total de los contratos primigenios, por lo que corresponde su autorización mediante acto resolutivo;

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Que, mediante Memorando N° 538 -2018-GAL/SBLM de fecha 22 de agosto de 2018, el Gerente de Asesoría Legal, hace suyo el Informe N° 439 -2018-SGAD-GAL/SBLM de fecha 22 de agosto de 2018 de la Subgerencia de Asuntos Administrativos, el cual refiere en su parte concluyente que resulta legalmente viable la procedencia en la contratación del 25% en la modalidad de prestaciones adicionales, en concordancia con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341", supeditado a que no supere el porcentaje establecido en la norma, y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, atendiendo a las razones expuestas y de acuerdo con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en concordancia con el inciso f) del artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 008-2018-P/SBLM, que faculta al Gerente General la atribución de autorizar las prestaciones adicionales dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal, la Gerencia de Programas Sociales y Cooperación, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prestación adicional por el importe de S/. 33,375.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES); que representa el 25% del monto total del Contrato N° 003-2017-SBLM de fecha 27 de enero de 2017, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-SBLM - Primera Convocatoria - Adquisición de Combustible para los Centros Asistenciales de la SBLM - Combustible Diesel B5 y GLP a Granel - Ítem 01, cuyo objeto es el suministro de Combustible Diesel B5 a Granel.

Artículo 2.- Autorizar las prestaciones la prestación adicional por el importe de S/ 33,675.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), que representa el 25% del monto total del Contrato N° 004-2017-SBLM de fecha 27 de enero de 2017, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2016-SBLM - Primera Convocatoria - Adquisición de Combustible para los Centros Asistenciales de la SBLM - Combustible Diesel B5 y GLP a Granel - Ítem 02, cuyo objeto es el suministro de Combustible GLP a Granel.

Artículo 3.- Encargar a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la publicación de la presente en Resolución en el portal SEACE, asimismo disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA
Gerente General

